



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 032 – 2013 – 01740

En atención a la solicitud del demandante¹, y comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.17), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50C – 28797, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá² (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Además, en atención al oficio No. 0244 remitido por el Juzgado 6 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá que antecede, y en la cual se nos informa que al interior del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 6 – 2021 – 00059 se decretó el embargo de los remanentes en contra de los demandados Elizabeth Demoulin de Caicedo y Herederos indeterminados de José Joaquín Caicedo Perdomo en este asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial ofíciase a la aludida autoridad que se tendrá en cuenta en la oportunidad procesal que corresponda.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹ Ver folio 50 C.2.

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 – 2015 – 00668

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que formuló Banco Coomeva S.A., frente a. Jhon Jairo Garzón Rodríguez por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2010 – 00632

Atendiendo la solicitud que antecede, y en aplicación al artículo 593 (núm. 1º) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial decreta el embargo de los derechos que la demandada posea sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 368 – 7085.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes para que inscriba la medida y expida el certificado de que tratan la norma aludida. Sobre su secuestro se resolverá una vez se tenga resolución de la acá decretada

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 077 – 2018 – 00085

En atención a la solicitud que antecede, allegada por la apoderada demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de menor cuantía para la efectividad de la garantía real que formuló Bancolombia S.A., frente a. Lina María Márquez Bocanegra y Rafael Andrés Huertas Salamanca por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré 2099 – 320201847 y por pago total de la obligación respecto a los pagarés 42868333 y 42868331.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutante del pagaré 2099 – 320201847 y de los pagarés 42868333 y 42868331 a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

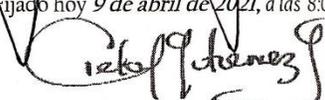
Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Oficiése conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2010 – 00960

En atención a la solicitud que allegó la parte demandada, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío de los oficios No. 19313 y 19314 del 25 de septiembre de 2020³ conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

³ Ver folios 252 y 253 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 044 – 2007 – 00888

En atención a la solicitud que allegó la parte demandante, la Oficina de Apoyo Judicial proceda con el envío del oficio No. 20695 del 29 de septiembre de 2020⁴ conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁴ Ver folio 134 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 066 – 2017 – 01270

En atención al avalúo presentado por la parte demandante y previo a su estudio, conforme al artículo 444 del C.G.P., se conmina a la parte ejecutante para que informe las resultas de la diligencia de secuestro del inmueble ordenado mediante despacho comisorio No. 00403 – 17.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2017 – 00277

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario⁵, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 12 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁵ Ver folio 90 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2016 – 00956

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



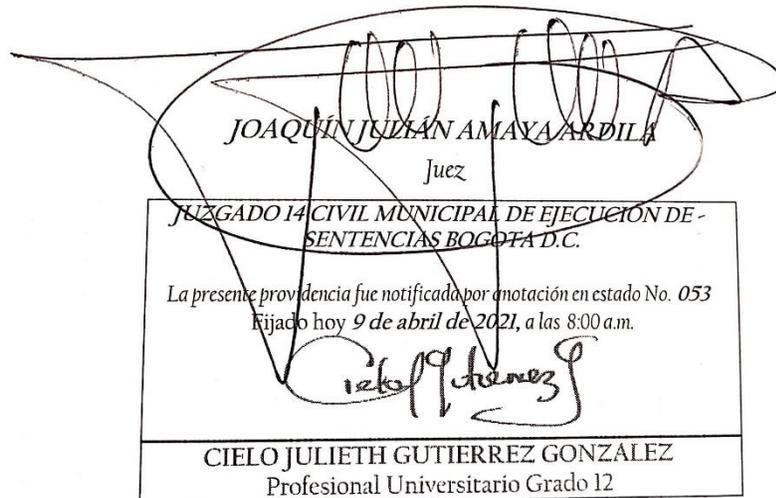
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 064 – 2016 – 00276

Previo a resolver la solicitud que antecede, se requiere al apoderado demandante allegar poder con la facultad expresa para recibir pues en el poder que obra dentro del expediente⁶, no cuenta con dicha facultad, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C. G, del P.

Notifíquese,



⁶ Ver folio 1 C.1.



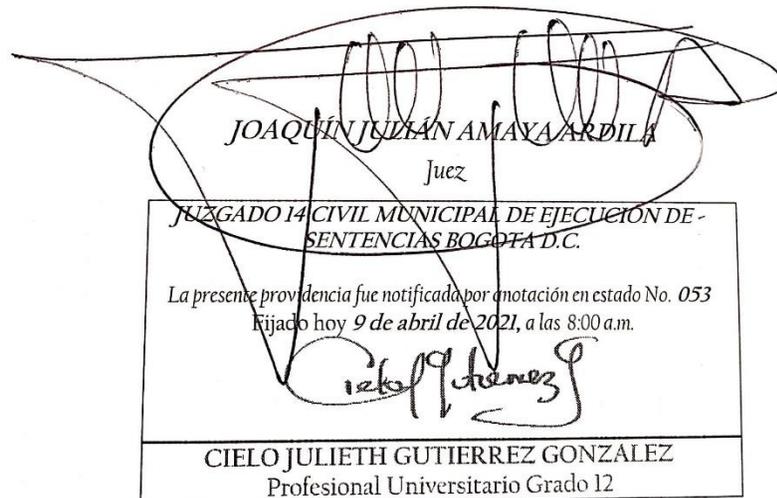
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 085 – 2016 – 00407

La parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 16 de febrero del 2021 y proceder con la actualización de la liquidación del crédito previo a proceder con la entrega de títulos de depósito judicial.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 028 – 2016 – 00176

En atención a la liquidación del crédito que antecede y previo a su estudio, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



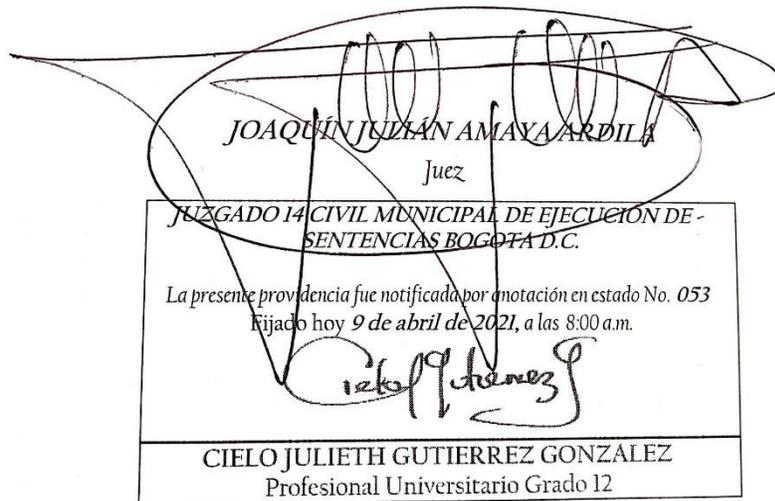
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 073 – 2019 – 01067

Previo a resolver la solicitud que antecede⁷, se conmina al libelista allegar el certificado de existencia y representación en el que acredite la calidad que dice ostentar el señor **Andrés Fernando Carrillo Rivera**, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

Notifíquese,



⁷ Ver folios 70 – 72 C-Ppal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2013 – 00038

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el demandante quien realizó presentación personal ante la Notaria 1 del Círculo de Bogotá, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Ricardo Riva Gutiérrez, frente a. James Mauricio Velázquez Dávila, Álvaro Sánchez Triana, Andrea Carolina Pino Ortiz y Julio Cesar Barrios Salcedo por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciase conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

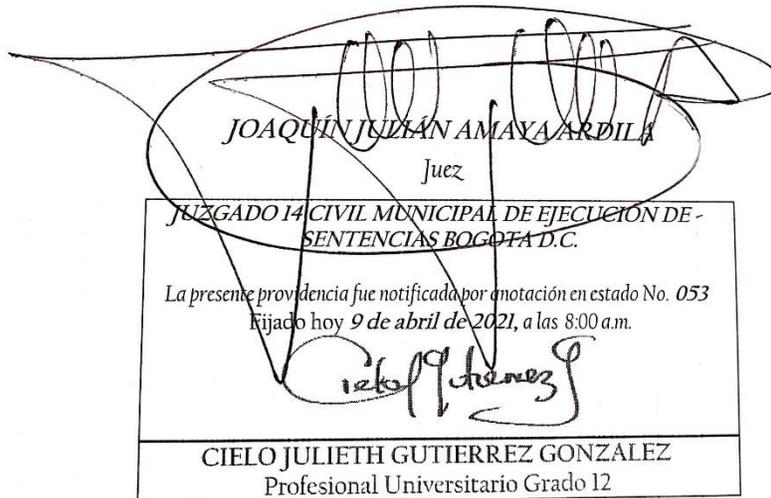
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 024 – 2013 – 01474

En atención a la solicitud que antecede, se decreta el embargo del crédito que el demandado tenga como acreedor en el proceso No. 32 – 2019 – 00443 que se adelanta en el Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá.

Se limita la medida a la suma de \$4.500.000. La Oficina de Ejecución Civil Municipal oficie conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Notifíquese,





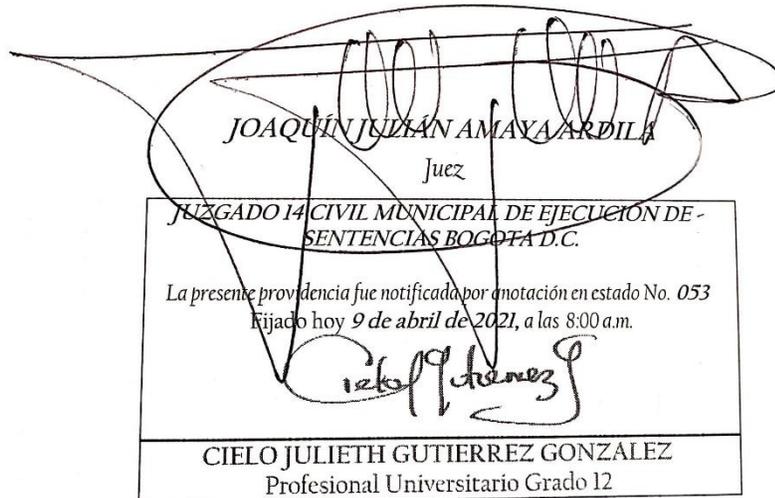
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 070 – 2013 – 00480

Previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la parte ejecutante para que allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y actualice la liquidación de crédito, pues la que obra en el expediente fue aprobada en auto del 2 de septiembre de 2019⁸.

Notifíquese,



⁸ Ver folio 192 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 739 – 2014 – 00735

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2014 – 01445

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia del abogado **Carlos Alberto Mesa López** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JR0

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTA D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Ejido hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 041 – 2015 – 01332

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Ejecución Civil Municipal proceda a actualizar el oficio No. 69745 en los términos del auto del 14 de noviembre de 2019⁹, indicando el nombre correcto del demandado y no como quedó en el oficio No. 22016 del 30 de septiembre del 2020¹⁰. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

⁹ Ver folio 86 C.I.

¹⁰ Ver folio 100 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

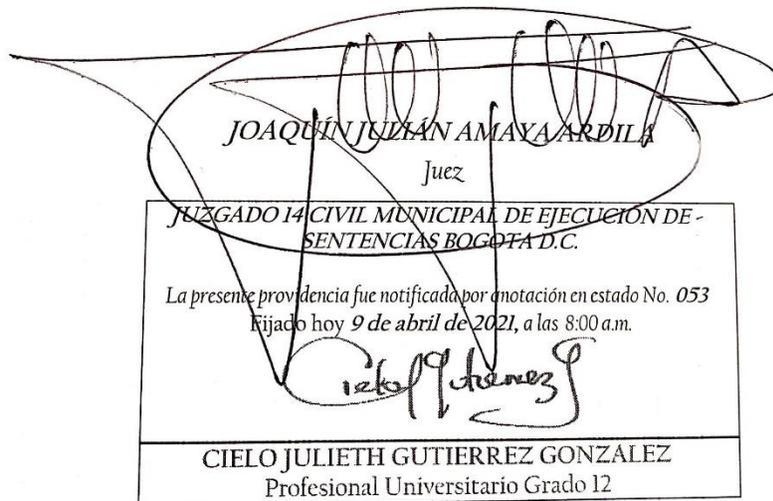
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2008 – 01531

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Por último, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al pagador de la empresa C.I. Navecom & Cía S.A.S., para que informe el estado de los embargos que pesan en contra del demandado Armando Quintero Álvarez. Anéxese copia de los folios 73 y 75 de esta encuadernación.

Notifíquese,





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 020 – 2012 – 00115

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 83 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia de los folios 234 y 239 del cuaderno principal..

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 012 – 2017 – 00405

En atención a la solicitud que antecede, allegada por el apoderado demandante a través de su correo electrónico, y con base a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, este Estrado Judicial resuelve:

Primero: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía que formuló Conjunto Residencial Colinas de Santa Paula Propiedad Horizontal, frente a Julio Antonio Cepeda Chaves y Edith Consuelo Fino Sandoval por pago total de la obligación.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargados los remanentes de este juicio, los mismos déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes.

Cuarto: Ordenar la entrega de los oficios de levantamiento de medida cautelar a la parte ejecutada, con las constancias correspondientes. Ofíciense conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Quinto: Abstenerse de condenar en costas.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 030 – 2019 – 00227

En atención a la solicitud que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 593 (núm. 5º) del C. G. del P., se decreta el embargo de remanentes y/o bienes que de propiedad del ejecutado Darío Cornelio de la Hoz Viloría se llegaren a desembargar en el proceso ejecutivo identificado con el Radicado No. 2018 – 00386 que en su contra se adelanta en el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Bogotá.

La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020. La medida se limita a la suma de ochenta y seis millones de pesos moneda corriente (\$86.000.000).

Notifíquese,

JR0

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 038 – 2019 – 00724

En atención a la solicitud que antecede, y comoquiera que del certificado de Registro de Instrumentos Públicos adosado al expediente (anotación No.10), se desprende el registro de la medida cautelar de embargo que se decretó sobre el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20709251, este Juzgador dispone su secuestro. Para tal labor, comisionese a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá¹¹ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 022 – 2016 – 00014

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

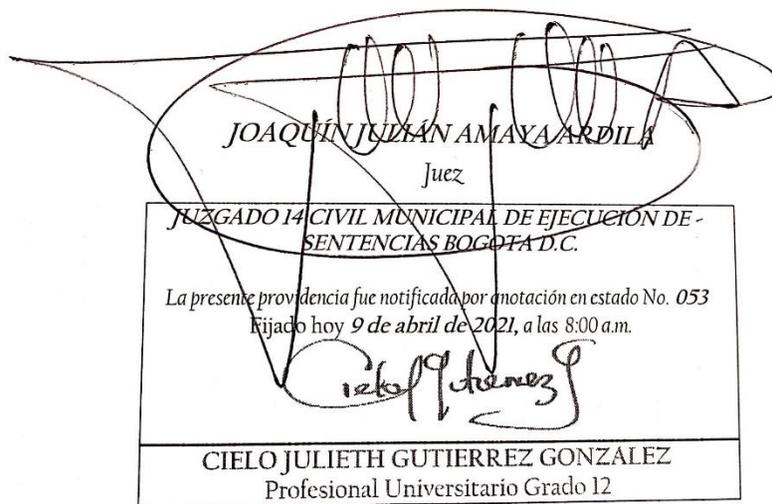
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 014 – 2011 – 00590

En atención al informe rendido por el Banco Agrario de Colombia que antecede, en consonancia con los informes de títulos rendidos por la Oficina de Apoyo Judicial¹², y para dar cumplimiento al numeral 8 del auto del 21 de septiembre del 2015 que decretó la terminación del proceso por transacción¹³, se ordena a la oficina de apoyo judicial hacer entrega de los títulos judiciales a la parte ejecutada Diego Bergaño Arias, por valor de \$1.024.685 pesos, conforme a la Circular PCSJC20 – 17 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Déjense las constancias pertinentes

Notifíquese,



¹² Ver folios 124 y 143 C.I.

¹³ Ver folio 84 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 029 – 2012 – 01212

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **cuarenta y cinco millones doscientos setenta y dos mil ciento cincuenta y siete pesos con cuarenta centavos moneda corriente (\$45.272.157,40)**.

Además, la Oficina de Apoyo Judicial actualice el despacho comisorio No. 2812, en los términos de la providencia del 22 de junio del 2018¹⁴, para tal efecto, se comisiona a la Alcaldía local de la zona respectiva y/o Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá (027, 028, 029 y 030)¹⁵ (art. 38 inc. 3 del C. G. del P.). Con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. Envíese conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁴ Ver folio 40 C.2.

¹⁵ Para el efecto deberá tenerse en cuenta lo establecido en los siguientes Acuerdos PCSJA17-10832 30 de octubre de 2017 (artículo 1º y 2º -Parágrafo 1º), Acuerdo PCSJA18-11168 de fecha 06 de Diciembre de 2018 y Acuerdo PCSJA18-111777 de fecha 13 de Diciembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio de los cuales se habilita a Los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento exclusivo de los Despachos Comisorios de Bogotá, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de despachos comisorios.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 023 – 2018 – 00016

En atención al memorial que antecede, el Juzgado le hace claridad al libelista que en auto del 10 de diciembre del 2019 se le dio trámite al memorial allegado el 3 de diciembre del mismo año¹⁶, por el cual se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

No obstante lo anterior, y para dar celeridad al asunto, se le requiere para que allegue al plenario nuevo poder para actuar y con la facultad expresa para recibir de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., con el ánimo de proceder con el estudio de la solicitud de terminación antes referida.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda a dar cumplimiento al inciso primero y último del auto proferido el 30 de noviembre del 2020¹⁷.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁶ Ver folios 76 y 77 C.1.

¹⁷ Ver folio 105 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 021 – 2015 – 00037

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial actualice el despacho comisorio No. 282, en los términos de la providencia del 2 de diciembre de 2019¹⁸ y con las placas correctas del vehículo HTN – 283, para tal efecto, se comisiona a la Inspección de Tránsito de Pasto – Nariño conforme a los artículos 38, inciso 3, y al párrafo del artículo 595 del C. G. P., con facultad de nombrar secuestre y fijar los gastos que considere. **Envíese conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020 a la parte demandante para lo de su cargo.**

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁸ Ver folio 54 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 060 – 2012 – 01536

En atención a la solicitud que antecede¹⁹, se reconoce personería para actuar al abogado **Marcos Enrique Quintana Torres**, en calidad de apoderado del demandado, en consecuencia el profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Frente a la terminación del proceso por pago total de la obligación que aduce la parte, se conmina que actúe conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., y presente liquidación del crédito en la que se pueda evidenciar el pago total de la obligación.

No obstante, y para dar celeridad al asunto, por la Oficina de Apoyo Judicial solicítese, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

¹⁹ Ver folios 157 y 158 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 054 – 2013 – 00094

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario²⁰, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 54 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁰ Ver folios 149 y 150 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 005 – 2013 – 00596

En atención a la solicitud que antecede, este Juzgado le reconoce personería al abogado Armando Rodríguez López como representante judicial del extremo ejecutante. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2017 – 00362

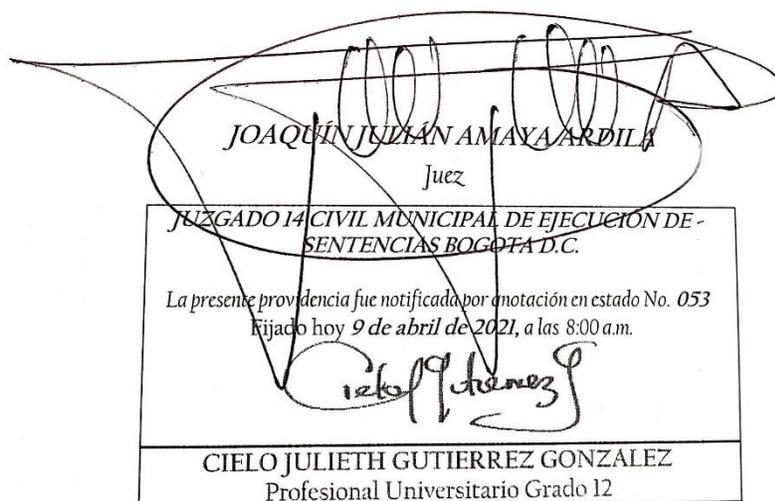
En atención a la solicitud que antecede²¹, se dispone:

1. Reconocer personería para actuar a la abogada **Ingrid Tatiana Sáenz Escamilla**, en calidad de apoderado del demandante, la profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, se entiende revocado el poder que la parte ejecutante le otorgó a la abogada **Katerin Patricia Robles Bello**.
2. Corregir el proveído del 9 de febrero del 2021²², en el sentido de precisar el nombre del empleador **Ventas y Servicios S.A.**, y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume la determinación aludida. Por la oficina de apoyo judicial elabórense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta la corrección que se hace mediante el presente auto. Déjense las constancias de rigor.
3. En aplicación al artículo 593 (núm. 9º) del C. G. P. y 156 del C. S. T., **decreta el embargo y retención del 25% del salario, comisiones, y demás prestaciones sociales devengados o que por devengar se causen y que posea el ejecutado Robinson Andrés Quimbayo Castro** como empleado de la empresa **Tecnoquímicas S.A.S**, por concepto de salario, remuneración, honorario, comisión o cualquier forma de retribución económica frente a una actividad por él realizada.

Se limita la medida en la suma de seis millones novecientos mil pesos moneda corriente (\$6.900.000). La Oficina de Apoyo Judicial efectúe las comunicaciones correspondientes. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRO



²¹ Ver folio 54 C-2.

²² Ver folio 48 C-2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

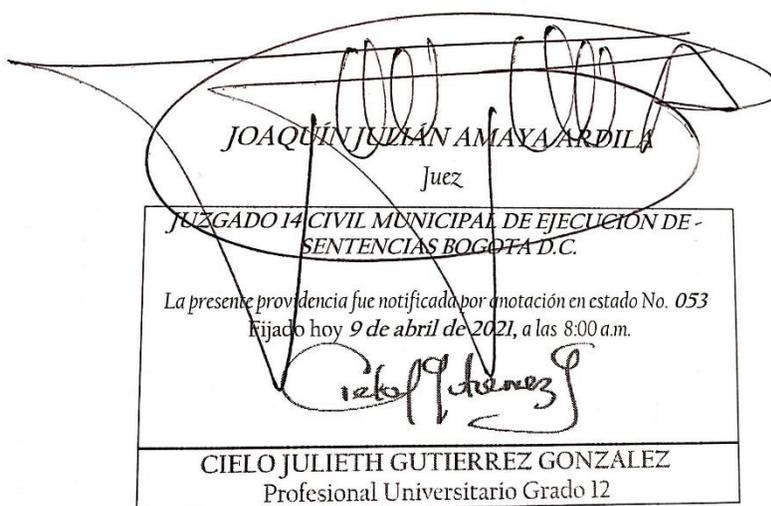
Proceso No. 074 – 2017 – 00501

En atención a la actualización del valor del crédito que antecede y allegada por la parte demandante, observa este Juzgador que en auto del 29 de octubre del 2020 se modificó y aprobó la liquidación del crédito²³, transcurriendo un poco más de 5 meses, por lo que no se justifica actualizar el cálculo de los intereses al no haberse efectuado un cambio prudencialmente elevado en el valor del crédito, en consecuencia se conmina al libelista a estarse a lo resuelto en el auto antes citado.

Frente a la solicitud de pago de títulos de depósitos judiciales, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Una vez el Banco Agrario dé respuesta a la solicitud y solo en caso de existir títulos, ingrese el proceso al Despacho, de lo contrario, conforme al artículo 110 del C.G.P., córrase traslado al informe por Secretaría.

Notifíquese,



²³ Ver folio 63 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 034 – 2017 – 01417

Allegado el informe de títulos de depósito judicial rendido por el Banco Agrario de Colombia, en el que se refleja la inexistencia de títulos a favor del asunto, procede el Juzgado con el estudio de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, la cual no fue objetada en la debida oportunidad procesal; observa este Juzgador que la misma se efectuó conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, por esta razón, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 446 del Código General Proceso, se imparte **aprobación** en la suma de **ciento cincuenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil ciento setenta y dos pesos con ochenta y cinco centavos moneda corriente (\$155.648.172,85)**.

Por último, la parte demandante debe estarse a lo resuelto en auto del 3 de febrero del 2021, por el cual se puso en conocimiento la respuesta al oficio No. 71393.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

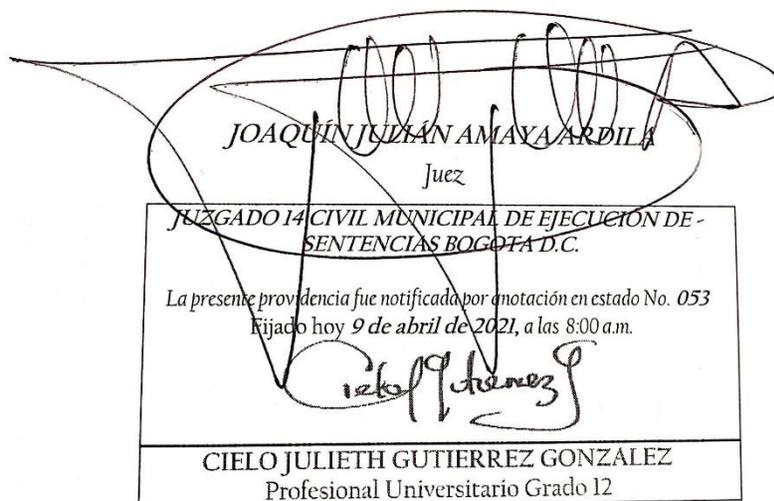
*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 075 – 2016 – 00631

En atención al informe de títulos rendido por el Banco Agrario²⁴, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo II del Decreto Legislativo 806 de 2020, al Juzgado 75 Civil Municipal de Bogotá para que proceda con la conversión (no la entrega) de los títulos de depósito judicial existentes para el proceso de la referencia. Anéxese copia del citado informe.

Además, se conmina a las partes para que presenten la liquidación del crédito conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446, numeral 1 del Código General Proceso, en la misma deberá incluir la totalidad de los abonos efectuados a la obligación por la parte ejecutada y en la fecha exacta en que fueron imputados.

Notifíquese,



²⁴ Ver folios 136 y 143 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 072 – 2015 – 01418

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte **aprobación** en la suma de **cuarenta y tres millones seiscientos ochenta y un mil trescientos cuarenta pesos moneda corriente (\$43.681.340)**.

Además, frente a la solicitud que obra en el cuaderno cautelar²⁵, se conmina al apoderado judicial a presentar nuevamente el avalúo según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, realizando el cálculo correcto del incremento sobre el avalúo catastral que corresponde a la cuota parte de los aquí demandados, teniendo en cuenta que por anotación 6 del certificado de instrumentos públicos del bien inmueble con M.I. No. 50N – 20558849²⁶, el demandado **Alberto Leónidas Murcia Rodríguez** no es propietario del bien.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁵ Ver folios 221 – 223 C.2.

²⁶ Ver folios 183 – 184 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 070 – 2016 – 00353

Comoquiera que la liquidación del crédito que presentó el apoderado de la parte ejecutante no fue objetada en la debida oportunidad procesal, y toda vez que la misma se efectuó conforme lo ordenado en el mandamiento de pago y la sentencia que ordenó seguir adelante la ejecución del proceso, este Juzgado, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 446 (regla 3ª) del Código General Proceso le imparte aprobación en la suma de sesenta y cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil quinientos treinta y ocho pesos con cincuenta y un centavos moneda corriente (\$64.438.538,51)

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JUZMAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2009 – 00131

En atención a la solicitud que antecede, la Oficina de Apoyo Judicial requiera al Banco Agrario de Colombia para que acredite el trámite dado al oficio No. 48341 del 16 de agosto del 2019. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020 y anéxese copia del folio 214 vuelto del cuaderno principal.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



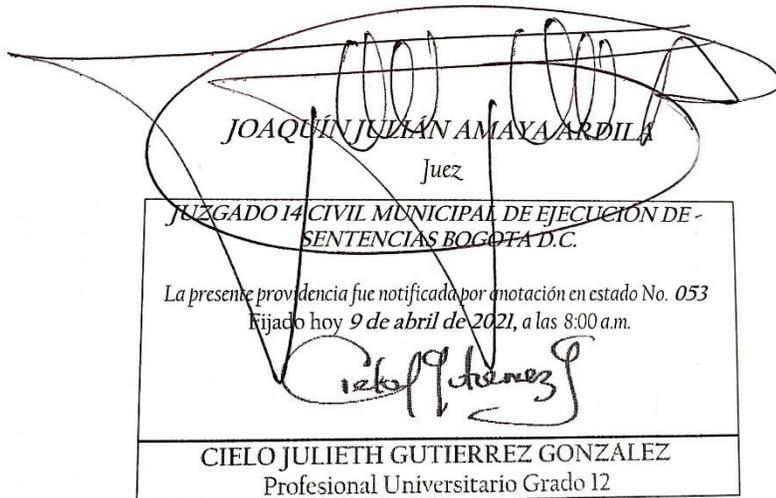
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2013 – 01510 – 01

En atención al oficio No. DEAJALO21 – 573 proveniente del Consejo Superior de la Judicatura, por la Oficina de Apoyo Judicial remítase copia digital del expediente desde el folio 171 y siguientes, a la doctora Marcela Vizcaino Jara²⁷

Notifíquese,



²⁷ Ver folio 263 vuelto C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 058 – 2016 – 01146

En atención a la solicitud que antecede, por la Oficina de Apoyo Judicial oficiase a la **Unidad Administrativa de Catastro Distrital**, para que expida la certificación catastral actualizada del inmueble identificado con M.I. 50N – 20467258.

Debe advertirse además, que de no cumplir lo requerido por este Juzgador, se hará uso de los poderes correccionales que otorga el artículo 44, numeral 3 del C.G.P. Efectúense las comunicaciones correspondientes conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 019 – 2016 – 00256

Con base en el artículo 76 del C. G. del P., se acepta la renuncia de la abogada **Mary Liseth Bohórquez Ramírez** del extremo ejecutante. En consecuencia, tenga en cuenta la interesada que este acto pone fin a la representación conferida, cinco días después de presentado el memorial al Juzgado.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JUAN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por notación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 046 – 2016 – 00551

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 028 – 2015 – 00297

En atención a la solicitud que allega la apoderada demandante, se le recuerda que al tenor de lo establecido en el artículo 43, inciso 4, del C.G.P., es procedente que el Juez exija a las autoridades o particulares la información solicitada por el interesado, siempre y cuando aquella no le haya sido suministrada, por tanto se le conmina acreditar que solicitó ante **Experiam Colombia**, la información requerida y que en efecto se dio contestación en sentido negativo o no hubo tal.

Notifíquese,

JRO

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 002 – 2015 – 00345

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado considera que es obligación del ejecutante la ubicación de bienes del ejecutado para proceder con el decreto de las medidas cautelares que se soliciten, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y tratándose del embargo de sumas de dineros depositadas en establecimientos bancarios, numeral 10, artículo 593 del *ibidem*, se debe proporcionar el nombre de la entidad y el número de cuenta sobre el que se ordenara el embargo, por esta razón se niega la medida.

Notifíquese,

JRCO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 008 – 2004 – 01431

Realizada la entrega del inmueble identificado con M.I. No. 50S – 40285371 objeto de almoneda celebrada el 29 de noviembre de 2013²⁸, y una vez revisado el plenario, se observa que dentro del mismo no obran órdenes de entrega de dineros, por lo anterior, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial solicitar, por el medio más expedito y conforme al artículo 11 del Decreto Legislativo 806 de 2020, informe pormenorizado al Banco Agrario de Colombia, sobre el monto de depósitos judiciales ya sea constituidos, pagados, convertidos, cobrados y por cualquier otro tipo de concepto y que además se señale la fecha inicial de constitución de cada uno dentro del proceso de referencia.

Notifíquese,

JRC

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁸ Ver folios 449 y 599 C.1.



*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)*

Proceso No. 009 – 2017 – 00617

Sería del caso proceder con el estudio de la liquidación del crédito que allegó la parte demandante pero se observa que, de una revisión de las piezas procesales y de las actuaciones registradas en el sistema judicial Siglo XXI, la última actuación surtida dentro del asunto data del 13 de junio del 2018²⁹, por lo que se incurrió en un lapso de inactividad procesal mayor a 2 años, el cual se cumplió incluso antes de que se allegara memorial al correo de la Oficina de Apoyo Judicial – Servicio al Usuario, el 23 de marzo pasado, y por el cual el proceso de la referencia ingresó al despacho.

Por lo anterior, al encontrarse configurados los presupuestos establecidos en el artículo 317 (núm. 2º, lit. b) del Código General del Proceso, este Estrado Judicial **resuelve**:

Primero: Decretar la terminación por desistimiento tácito del proceso de la referencia.

Segundo: Disponer el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente del juicio, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

Tercero: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción y su entrega al ejecutante, con las constancias correspondientes.

Cuarto: De existir títulos judiciales para el proceso, y en caso de no haber embargo de remanentes, entréguese al ejecutado. Ofíciase.

Quinto: No condenar en costas ni perjuicios a ningún extremo procesal, aquello por disposición de la norma aludida al inicio de esta providencia.

Sexto: En su oportunidad archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
Fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12

²⁹ Ver folio 9 C.2.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 080 – 2019 – 00692

RECURSO DE REPOSICIÓN

En el presente asunto se estudiará el recurso de reposición presentado por el apoderado demandante, contra el auto proferido el 2 de marzo de 2021, que ordenó entregar a la parte ejecutante la suma de \$28.447,68 pesos por concepto de liquidación del crédito y costas procesales.

ANTECEDENTES

La inconformidad del recurrente se centra en el auto proferido el 2 de marzo de 2021 que ordenó la entrega de dineros, aduce el ejecutante que el Juzgado en providencia del 10 de marzo de 2020, ordenó la entrega de \$3.095.500,68 pesos por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, y habiéndose entregado la suma de \$2.667.053 pesos, hace falta la suma de \$428.447,68 pesos, y no como erróneamente ordenó el Juzgado en el auto objeto de reproche.

Además, el recurrente señala que en la liquidación del crédito se tuvo por descontada la suma de \$400.000 pesos de los intereses moratorios causados, en donde se tomó como base la suma de \$2.000.000 de pesos, y desde el momento del abono antes referido, se tomó como base de liquidación \$2.600.000 de pesos.

Del recurso de reposición se corrió traslado a la contraparte, quien guardó silencio.

Surtidos los trámites pertinentes, se decidirá previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Siendo el recurso de reposición un medio de impugnación con el que se pretende la adecuación de las decisiones del Juez, será labor del recurrente hacer ver la inconsistencia entre lo decidido y la norma o las actuaciones surtidas dentro del expediente, dado que el objetivo del referido recurso no es otro que buscar que el mismo funcionario judicial, revoque o modifique la providencia para ajustarla a derecho o corregir un yerro objetivamente percibido.

En primera instancia y para verificar la procedencia del recurso de reposición interpuesto contra la providencia del 2 de marzo de 2021, que ordenó entregar a la parte ejecutante la suma de \$28.447,68 pesos por concepto de liquidación del crédito y costas procesales, el artículo 318 del C. G. P., establece su procedencia y oportunidad, en los siguientes términos:

Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez (...) Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto

Pues bien, como quiera que el recurso fue presentado dentro del término establecido y se enmarca dentro de lo estipulado en el artículo 318 del C.G.P., procede el Juzgado con su estudio.

El Código General del Proceso señala en su artículo 446, numeral 3:

“Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.”

Consagrada la facultad del Juez para estudiar de manera oficiosa la liquidación del crédito, dentro del asunto se procedió en auto del 10 de marzo del 2020³⁰, a estudiar el valor real del crédito, teniendo en cuenta el informe de títulos rendido por el Banco Agrario y la liquidación del crédito que allegó la parte demandante, en esta, el ejecutante discriminó un abono por el valor de \$400.000 pesos, imputándolo en la fecha del 7 de julio de 2017, no obstante, al no haber imputado igualmente los abonos constituidos a favor del asunto, y reflejados en el informe de títulos antes referido, se procedió con la modificación y aprobación de la liquidación del valor del crédito.

La liquidación elaborada por el Juzgado, partió del capital sobre el que se libró orden de apremio, por la suma de \$2.000.000 de pesos, y al cual se le realizaron los abonos por \$400.000, \$427.719, \$458.517, \$679.149, \$507.037, \$594.631, en las fechas del 7 de julio de 2017, 4 de julio, 9 de agosto, 1 de octubre, 10 de octubre y 13 de noviembre del año 2019, respectivamente. Como resultado del cálculo del valor del crédito, el Juzgado advirtió que este se saldó en la fecha del 13 de noviembre de 2019, junto con el pago de las costas procesales.

Conforme a lo anterior, en el auto del 10 de marzo del año pasado, se ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación, y se ordenó el pago de la suma de \$3.095.500,68 pesos, suma en la que se incluyó erróneamente el abono que imputo la parte ejecutante por valor de \$400.000 pesos, y que no obra en el informe de títulos de depósito judicial rendido por el Banco Agrario, así lo hizo saber la Oficina de Apoyo Judicial – Área Títulos, en el informe de entrega que se pone en conocimiento³¹.

En ese entendido, el Juzgado incurrió en un error en la parte resolutive de la providencia que ordenó la entrega de dineros y la terminación del proceso, pues como se lee en la parte considerativa de la misma, se discriminó el abono por \$400.000 pesos que señaló el ejecutante en la liquidación del crédito presentada, pero se ordenó sobre este abono, su pago, por esta razón, y para no generar duda sobre lo resuelto, se profirió auto el 2 de febrero del presente año, en el que se aclaró, según lo dispuesto en el artículo 285 C.G.P., que los dineros que se deben entregar a la parte demandante, para honrar la obligación y costas procesales del asunto, corresponden a la suma de \$2.695.500,68 pesos, y no como se indicó en el auto proferido el 10 de marzo tantas veces referido.³²

Como se lee en el informe de entrega de títulos y lo refiere el demandante, al haberse entregado la suma de \$2.667.053 pesos, hace falta por entregar un total de \$28.447,68 pesos, dinero que se ordenó pagar al ejecutante en el auto objeto de recurso, proferido también el 2 de febrero pasado. Hechas las anteriores precisiones, considera el Juzgado que no tiene vocación de prosperidad la reposición propuesta, porque el error en que incurrió el Juzgado en la parte resolutive de la providencia que ordenó la entrega de títulos de depósito judicial a la parte demandante, no puede derivar en un enriquecimiento sin justa causa a favor del demandante, porque de la suma de \$428.447,68 pesos sobre los que reclama su pago en el escrito de reposición, solo le corresponde \$28.447,68 pesos, en razón a que los \$400.000 pesos restantes, ya se le abonaron a la deuda, como estableció en la liquidación del crédito allegada, no siendo procedente un pago doble de estos dineros.

³⁰ Ver folios 45, 46, 50 – 52 C.I.

³¹ Ver folios 56 C.I.

³² Ver folio 63 C.I.

Finalmente, el Juzgado no entrara a revisar la liquidación del crédito que fundamento el auto proferido el 11 de marzo de 2020, porque dentro del término de ejecutoria de la providencia no se interpuso recurso alguno. Hecho el anterior razonamiento, el Juzgado no accederá a la impugnación propuesta, y mantendrá lo dispuesto en la providencia del 2 de febrero de 2021.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Catorce (14) Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá,

RESUELVE

Primero: NO REPONER el auto proferido el 2 de febrero de 2021, por las razones expuestas en la providencia.

Notifíquese,

JRO

Joaquín Julián Amaya Ardila
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 053
fijado hoy 9 de abril de 2021, a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutierrez Gonzalez

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12